

UNIVERSIDAD PANAMERICANA
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Licenciatura en Ciencias Jurídicas Sociales y de la Justicia



**Participación del querellante adhesivo en juicio oral y público
mediante el sistema de videoconferencia**
(Tesis de Licenciatura)

Andrea Patricia Abdalla Cuyan

Guatemala, marzo 2020

**Participación del querellante adhesivo en juicio oral y público
mediante el sistema de videoconferencia**
(Tesis de Licenciatura)

Andrea Patricia Abdalla Cuyan

Guatemala, marzo 2020

Para efectos legales y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1 literal h) del Reglamento de Colegiación del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, Andrea Patricia Abdalla Cuyan elabora la presente tesis, titulada Participación del querellante adhesivo en juicio oral y público mediante el sistema de videoconferencia.

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA

Rector M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus

Vicerrectora Académica Dra. Alba Aracely Rodríguez de González

Vicerrector Administrativo M. A. César Augusto Custodio Cobar

Secretario General EMBA. Adolfo Noguera Bosque

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA

Decano Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera

Vice Decana M. Sc. Andrea Torres Hidalgo

Director de Carrera M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán

Coordinador de Sedes M. Sc. Mario Jo Chang

Coordinador de Postgrados y

Programa de Equivalencias Integrales M.A. José Luis Samayoa Palacios

Coordinadora de Procesos académicos Licda. Gladys Jeaneth Javier Del Cid

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, dieciocho de enero de dos mil diecinueve. -----
En virtud de que el proyecto de tesis titulado **PARTICIPACIÓN DEL QUERELLANTE ADHESIVO EN JUICIO ORAL Y PÚBLICO MEDIANTE EL SISTEMA DE VIDEOCONFERENCIA**, presentado por **ANDREA PATRICIA ABDALLA CUYAN**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), reúne los requisitos de esta casa de Estudios, es procedente **APROBAR** dicho punto de tesis y para el efecto se nombra como Tutor a la **M.A. JAIME TRINIDAD GAITÁN ALVAREZ**, para que realice la tutoría del punto de tesis aprobado.



DR. ENRIQUE FERNANDO SÁNCHEZ USERA
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

Jaime Trinidad Gaitán Alvarez

abogado y notario

Ciudad de Guatemala 25 de julio de 2019.

Señores Miembros
Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Universidad Panamericana
Presente

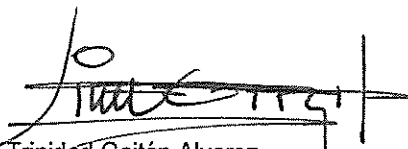
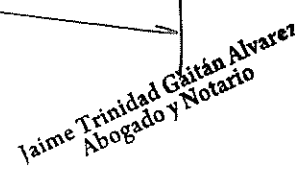
Estimados señores:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como tutor de la estudiante Andrea Patricia Abdalla Cuyan, carné 201803204. Al respecto se manifiesta que:

- a) Brindé acompañamiento al estudiante en referencia durante el proceso de elaboración de la tesis denominada "**Participación del querellante adhesivo en juicio oral y público mediante el sistema de videoconferencia**".
- b) Durante ese proceso le fueron sugeridas correcciones que realizó conforme los lineamientos proporcionados.
- c) Habiendo leído la versión final del documento, se establece que el mismo constituye un estudio serio en torno al tema investigado, cumpliendo con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

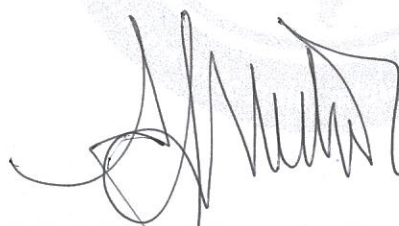
En virtud de lo anterior, por este medio emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se continúe con los trámites de rigor.

Atentamente,


Jaime Trinidad Gaitán Alvarez


UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, uno de agosto de dos mil diecinueve. -----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **PARTICIPACIÓN DEL QUERELLANTE ADHESIVO EN JUICIO ORAL Y PÚBLICO MEDIANTE EL SISTEMA DE VIDEOCONFERENCIA**, presentado por **ANDREA PATRICIA ABDALLA CUYAN**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), ha cumplido con los dictámenes correspondientes del tutor nombrado, se designa como revisor metodológico a la **LICDA. GLADYS JEANETH JAVIER DEL CID**, para que realice una revisión del trabajo presentado y emita su dictamen en forma pertinente.



DR. ENRIQUE FERNANDO SÁNCHEZ USERA
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia



Lcda. Gladys Jeaneth Javier Del Cid
Abogada y Notaria
janyjavier@gmail.com

Guatemala, 10 de octubre de 2019

Señores Miembros
Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Universidad Panamericana
Presente

Estimados señores:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como **revisora** de la tesis de la estudiante **Andrea Patricia Abdalla Cuyan** ID número **000014180** titulada **Participación del querellante adhesivo en juicio oral y público mediante el sistema de videoconferencia**. Al respecto se manifiesta que:

La versión final de la investigación fue objeto de revisión de forma y de fondo, estableciendo que la misma constituye un estudio serio, que cumple con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo anterior, por este medio emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que se continúe con los trámites de rigor.

Atentamente,

Licda. Gladys Jeaneth Javier Del Cid
Abogada y Notaria



ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **ANDREA PATRICIA ABDALLA CUYAN**

Título de la tesis: **PARTICIPACIÓN DEL QUERELLANTE ADHESIVO EN JUICIO ORAL Y PÚBLICO MEDIANTE EL SISTEMA DE VIDEOCONFERENCIA**

El Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el (la) estudiante: ha desarrollado el proceso de investigación y redacción de su tesis de licenciatura.

Segundo: Que tengo a la vista los dictámenes del Tutor y Revisor, en donde consta que el (la) estudiante en mención ha completado satisfactoriamente los requisitos académicos y administrativos vigentes para el desarrollo de la Tesis de Licenciatura.

Tercero: Que tengo a la vista el documento, *declaración jurada del estudiante*, donde consta que el (la) estudiante autor de la presente tesis manifiesta, bajo juramento, que ha respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y ha reconocido los créditos correspondientes; así como la aceptación de su responsabilidad como autor del contenido de su Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

Se autoriza la impresión del documento relacionado en el formato y características que están establecidas para este nivel académico.

Guatemala, 06 de marzo de 2020.

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"



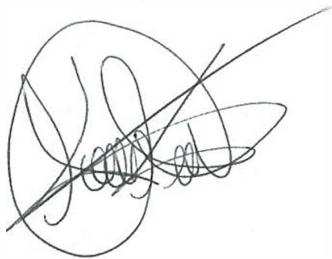
Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia



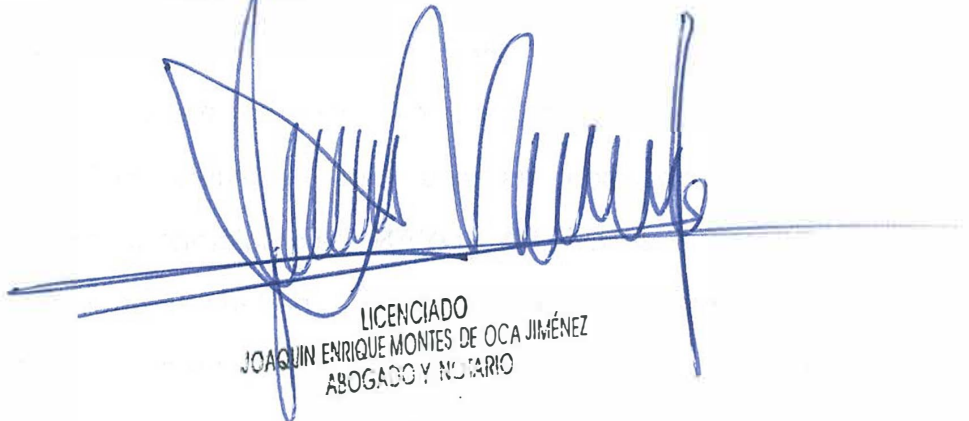
En la ciudad de Guatemala, el día tres de marzo del año dos mil veinte, siendo las once horas en punto, yo, **JOAQUIN ENRIQUE MONTES DE OCA JIMENEZ**, Notario me encuentro constituido en la sede central de la Universidad Panamericana, ubicada en la Diagonal treinta y cuatro, treinta y uno guión cuarenta y tres zona dieciseis, de esta ciudad, en donde soy requerido por **ANDREA PATRICIA ABDALLA CUYAN**, de veintiseis años de edad, soltera, guatemalteca, Perito Contador, de este domicilio, quien se identifica con Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación (CUI) Dos mil trescientos cincuenta y dos espacio cuarenta y tres mil quinientos sesenta y seis espacio cero ciento uno (2352 43566 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala. El objeto del requerimiento, es hacer constar su **DECLARACIÓN JURADA** de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** Manifiesta **ANDREA PATRICIA ABDALLA CUYAN**, bajo solemne juramento de Ley y advertida de las penas relativas al delito de perjurio, ser de los datos de identificación personal consignados en la presente y que se encuentra en el libre ejercicio de sus derechos civiles. **SEGUNDA:** Continúa manifestando bajo juramento la requirente: i) ser autora del trabajo de tesis titulado: **“Participación del querellante adhesivo en juicio oral y público mediante el sistema de videoconferencia”**; ii) haber respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y reconocido los créditos correspondientes; iii) aceptar la responsabilidad como autora del contenido de la presente tesis de licenciatura. No habiendo nada más que hacer constar, finalizo el presente instrumento en el mismo lugar y fecha de inicio, treinta minutos después, la cual consta en una hoja de papel bond, impresa en ambos lados, que numero, sello y firmo, a la cual le adhiero los timbres para cubrir los impuestos correspondientes que determinan las leyes respectivas: un timbre notarial del valor de diez quetzales

con serie y número AR guion cero ciento diez mil novecientos ocho (AR-110908) y un timbre fiscal del valor de cincuenta centavos de quetzal con número un millón ciento noventa mil ciento noventa y siete (1190197). Leo lo escrito a la requirente, quien enterada de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, la acepta, ratifica y firma con el Notario que autoriza. **DOY FE DE TODO LO EXPUESTO.**

f-)



ANTE MÍ:



LICENCIADO
JOAQUIN ENRIQUE MONTES DE OCA JIMÉNEZ
ABOGADO Y NOTARIO

COL. 8275
NIT.: 552881-K

Nota: Para efectos legales únicamente el sustentante es responsable del contenido del presente trabajo

Dedicatoria

A Dios: por ser mi guía, mi proveedor y mi roca fuerte gracias a él puedo culminar esta etapa de mi carrera gracias a él soy quien soy y le debo la vida y su gracia y su misericordia me llevaron hasta este momento de la carrera.

A mis Padres: Oscar Abdalla y Ericka de Abdalla por el esfuerzo y dedicación, por confiar en que puedo lograrlo y por acompañarme en este camino de inicio a fin, toda mi admiración hacia ustedes. Este esfuerzo es para ustedes quienes día con día se esforzaron y perseveraron para hacer de mí una persona exitosa y de bien. Los amo y los respeto

A mis Hermanos: Keila Abdalla y Eduardo Abdalla por su compañía, por su amor y confianza en mí, por la paciencia y por el amor hacia mi persona. Son pilar importante en mi vida y agradezco cada palabra y cada momento a mi lado también dedico a ustedes este triunfo los amo.

A mi prometido: Henry Colaj de Mata por animarme en cada paso de esta etapa, por recordarme en cada momento que soy capaz de lograr todo lo que me propongo mi más profundo agradecimiento por su amor y

paciencia agradezco haber confiado cada segundo en que iba lograrlo y que Dios es bueno y jamás me deja. Te amo

A mi abuelita: Piedad de Leon Torres, por sus oraciones y por sus palabras de ánimo mi agradecimiento hacia ti es eterno.

A mi amiga: Patricia Tavares porque aun en la distancia tus oraciones estuvieron conmigo gracias de todo corazón.

Índice

Resumen	i
Palabras clave	i
Introducción	ii
Participación del querellante adhesivo en el proceso penal	1
Querellante adhesivo	17
Sistema de videoconferencia	25
Normas que sustentan el sistema de videoconferencia	45
Conclusiones	59
Referencias	61

Resumen

El estudio se basó en el sistema de videoconferencia que se usa en un proceso penal para resguardar la seguridad e integridad de las partes involucradas en el proceso penal, específicamente se centró la atención en la figura del querellante adhesivo y su participación en juicio oral y público mediante el sistema de videoconferencia. Lo que se buscó con este trabajo de investigación fue lograr entender la interpretación que hacen los jueces al momento de permitir a las partes procesales el uso del sistema de videoconferencias, excluyendo de ese uso al querellante adhesivo. De esa cuenta, se estudió si esa exclusión que hace la normativa procesal penal quebranta las garantías procesales que tienen las partes, lo que incluye a esa violación de garantías al querellante adhesivo. Se tomó como referencia un caso en específico en donde surgió tal controversia, para poder entender la postura del juez en el caso concreto, se analizó las diferentes normas jurídicas que existen en ese sentido.

Palabras clave

Videoconferencia. Querellante. Juicio oral y público. Sujetos procesales. Proceso penal.

Introducción

El estudio que se abordará es sobre el proceso penal y el sistema de videoconferencias, ya que, el Código Procesal Penal, excluye al querellante adhesivo del uso del sistema de videoconferencias durante el desarrollo de un proceso penal, vulnerando su seguridad física e integridad, ya que, éste también debe ser considerado como parte procesal y por tal razón, debiera tener el mismo derecho de ser resguardado, que el resto de partes procesales involucradas. De esa cuenta, se hará necesario profundizar sobre este sistema y la forma en que los jueces interpretan la norma jurídica relacionada con el uso de las videoconferencias en un proceso penal. Se presentará un caso real que surgió entre las partes procesales la controversia de, si es o no legal que el juez permitiera al querellante adhesivo la intervención en un proceso penal a través del sistema de videoconferencias, porque su vida podría estar en peligro.

Es importante marcar el camino a seguir durante la presente investigación, es por ello que se establecerán los objetivos específicos, siendo el primero de ellos: conocer el origen del sistema de videoconferencias; otro de los objetivos específicos será: analizar la normativa existente relacionada con el sistema de videoconferencias; por otro lado, también será importante descubrir si el querellante adhesivo por considerarse una de las partes procesales al igual que el resto tiene derecho de gozar del beneficio del

uso del sistema de videoconferencias; además, como objetivo general se analizará si el juez al resolver sobre la participación del querellante adhesivo en el proceso penal a través del sistema de videoconferencias varió la forma del proceso, ya que, esos fueron los alegatos entre la parte acusadora y la parte defensora en el caso concreto que se presentará.

La investigación es de interés personal ya que, es de suma importancia investigar, si los jueces al permitir que un querellante adhesivo haga uso del sistema de videoconferencia, está quebrantando la imperatividad que el Código Procesal Penal establece, así mismo, es importante analizar las demás normas jurídicas y así lograr entender si también las mismas ponen en riesgo la seguridad y la integridad del querellante adhesivo, por lo que, para la academia será valioso poder estudiar el análisis desde este punto de vista y así podrán tomarlo en consideración, también tendrá interés en la sociedad en razón que está basada en un caso actual que se dio en los tribunales de justicia.

Y es un tema que generó controversia entre los diferentes sujetos que forman parte del proceso penal. Para alcanzar los objetivos trazados se utilizará el método deductivo, porque se entrará a conocer toda la generalidad del proceso penal y posterior adentrarse al sistema de videoconferencias como procedimiento que es parte del proceso penal, también se utilizará el método analítico, pues se analizará la postura

tomada por el juez frente a la normativa que existe acerca del sistema de videoconferencias. Dentro del contenido a desarrollar se iniciará con un breve resumen de lo que es Derecho Procesal Penal y el proceso penal guatemalteco; luego se estudiará la forma del sistema de videoconferencia y su regulación jurídica, por último, se investigará sobre la figura del querellante adhesivo y su participación en el proceso penal a través del sistema de videoconferencias.

Participación del querellante adhesivo en el proceso penal

Debido Proceso

El debido proceso se considera una de las piedras angulares del proceso penal guatemalteco, en la Constitución Política de la República de Guatemala, en el artículo 2 se lee: “Deberes del Estado. Es deber del Estado garantizarles a los habitantes de la República de Guatemala la vida, la libertad, la justicia, la seguridad...” dentro de este artículo se encuentra implícito el principio de seguridad jurídica y este a su vez depende de otros principios tales como: el debido proceso, el de legalidad, irretroactividad, entre otros, así lo ha establecido la Corte de Constitucionalidad a través de la sentencia del expediente número 4833-2013 de fecha cinco de marzo del año dos mil catorce.

En ese mismo sentido, la Corte de Constitucionalidad ha dicho:

La garantía constitucional del debido proceso, en todo proceso judicial, es entendida como una garantía que se sostiene en los principios de igualdad y bilateralidad procesal y contradicción. Preconiza el efectivo ejercicio del derecho a la audiencia debida con el objeto de brindar la igualdad procesal a quienes como partes intervienen en un proceso judicial. (Gaceta 94. Expediente 3183-2009. Fecha de sentencia: 10/11/2009).

De la transcripción anterior, se puede notar que el principio del debido proceso tiene correlación con otros principios constitucionales. Importante es señalar que, si no se respeta la garantía del debido proceso, a su vez, se está violentando el derecho de defensa de la persona y el

derecho de igualdad, ya que, la Corte de Constitucionalidad establece claramente en el extracto de la sentencia citada que toda persona debe gozar de la misma igualdad procesal dentro de cualquier proceso y en el caso concreto sería el proceso penal.

El debido proceso es un principio constitucional y una garantía procesal cuyo objetivo principal es brindar al sindicado un proceso justo y legal ya que tendrá oportunidad de declarar y que sea investigado por la institución encargada de la persecución penal, es importante dejar en claro que el debido proceso debe sujetarse a la legislación guatemalteca pues de no cumplirse con cada una de las normas se estaría incurriendo en la violación al debido proceso, es decir se infraccionaría la forma y el modo correcto de desarrollar un proceso penal, en el cual puede afectar en sus derechos a los ciudadanos. Siguiendo la línea, hay que entender que el debido proceso consiste en llevar a cabo los requisitos procedimentales de un proceso judicial o administrativo, agotando cada una de las etapas que lo conforman, si se altera el orden de esas etapas o si se omitiere alguna de ellas, entonces se estaría frente a una violación del principio constitucional del debido proceso, derecho de defensa, seguridad jurídica. Ya que, estos principios se deben interpretar como una unidad.

Existen diferentes opiniones de autores sobre qué es el debido proceso con base a estudios e investigaciones realizadas a lo largo del tiempo:

José Mynor Par Usen (2013) afirma:

Esta garantía jurídico procesal, se conoce como: “juicio previo” o “debido proceso”, sin su observancia, el juez y el Ministerio Público, no pueden aplicar el poder penal y el poder de investigación y persecución del estado contra el imputado. Es una garantía procesal, que evita la ilegalidad y arbitrariedad de la maquinaria estatal y de la misma función jurisdiccional, a través del derecho. (p. 122)

A su vez, en el libro primero del Código Procesal Penal Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala se desarrollan las garantías procesales que se deben observar en la realización de un proceso penal, dentro de esas garantías se encuentra la del debido proceso, el derecho de defensa y la igualdad en el proceso. Entre los objetivos principales del debido proceso se encuentra la de brindar garantías mínimas a los procesados por la comisión de un hecho delictivo que la ley tipifica como delito, se considera que es un modo de exigir a los tribunales de justicia que pueda optar por comportamientos justos y no se extralimiten a las funciones que les corresponden, pues de no hacerlo estarían incumpliendo a las actuaciones judiciales y administrativas que la ley les confiere.

Imperatividad

Es importante estudiar la imperatividad y su significado pues este principio es fundamental para el proceso penal, porque a través de él se protege la forma en que debe desarrollarse el proceso penal, impidiendo

con ello, que el juez o cualquier parte altere el orden del proceso penal, orden preestablecido en la ley. Y que de ninguna forma podría cambiarse o variarse pues de ser así se estaría quebrantando la norma.

El Código Procesal Penal Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala en su artículo 3 establece: “Imperatividad. Los tribunales y los sujetos procesales no podrán variar las formas del proceso, ni la de sus diligencias o incidencias” la ley es muy específica en determinar que el proceso se debe desarrollar de conformidad a la legislación guatemalteca, y es de observancia obligatoria tanto para jueces como para las partes procesales,

Existen algunas teorías que se han dedicado a estudiar y a informar a los juristas sobre este principio en donde la mayoría llega a la conclusión en que la teoría imperativa tiene por naturaleza jurídica imponer las normas que han sido establecidas en la ley con el objeto ser de apoyo al debido proceso. Después de estudiar la esencia de la imperatividad, se confirma que hay muchas normas jurídicas en Guatemala, sin embargo, no siempre se le da una interpretación correcta a las normas, lo que produce que se violen algunos derechos de las personas.

Hay que mencionar que este principio es relevante en un proceso pues como ya se sabe un juez tiene postura imparcial, la cual garantiza una resolución justa y en iguales condiciones hacia todos los que tienen

participación en un proceso penal. El carácter que tiene el principio de la imperatividad es fundamental en la protección de las garantías procesales que la Constitución Política de la República de Guatemala otorga a cada uno de los ciudadanos, que como se estudió anteriormente brinda seguridad y legalidad.

El Estado también tiene responsabilidad en asegurar el cumplimiento de la imperatividad en todos los procesos penales sean de alto riesgo como de menor riesgo pues uno de sus fines principales es el bien común y brindar seguridad a cada uno de sus habitantes, aplicando la justicia a través de la Corte Suprema de Justicia y sus demás tribunales a quienes también les interesa que la imperatividad se encuentre presente en cada una de las decisiones que se toman al respecto.

Principios que rigen el proceso penal

Se ha estudiado la importancia de respetar el debido proceso para garantizar a los sujetos procesales el cumplimiento de los derechos y garantías que la Constitución Política de la República de Guatemala les otorga, ya que al momento de recurrir ante un tribunal de justicia se conoce que la administración de justicia le corresponde a un juez, quien está facultado para hacerlo, por lo que, es de suma importancia la imparcialidad del juez, pues él no deberá estar a favor de ninguna de las partes más que de la justicia. Y es por ello que la ley también establece una serie de

principios que deben prevalecer y respetarse en un proceso penal para que los jueces puedan emitir una resolución eficaz y sobre todo limpia de corrupción.

Los principios tienen como fin principal determinar bases leales en los tribunales de justicia los cuales tendrán entre sus características proteger y regular el proceso penal, por lo que, el juez incluso las partes procesales deberían tenerlas presentes durante todo el tiempo que dure un proceso. Haciendo mención que de igual forma el Código Procesal Penal es claro en establecer sus normas y sus principios los cuales pretenden proteger el mismo. A criterio del sustentante, debe existir un orden lógico de aplicación de los principios procesales, esto no significa que uno sea más importante que el otro, sino que de acuerdo a las necesidades así se deberían aplicar, manteniendo un orden de aplicación. Cabe mencionar que cada principio tiene su propia función y su propia finalidad, a continuación se desarrollarán algunos de ellos.

Principalmente se estudia el principio de legalidad el cual tiene fundamento en la Constitución Política de la República de Guatemala, sin embargo, para desarrollarlo de forma individual se hace mención que es uno de los principios primordiales en un proceso penal, pues no se puede emitir una resolución sin la existencia de una norma. Este principio asegura que toda decisión y toda resolución sea tomada de conformidad

al ordenamiento jurídico, por lo que, por ninguna razón podría estar ausente de un proceso penal. Así mismo aplica no solo en las resoluciones y garantías, sino también, en la decisión de permitir que algún sujeto intervenga o no en el proceso penal, es decir, podría prohibir la participación de alguien solamente si así lo establece la ley, es decir, no hay pena ni proceso sin ley anterior.

Por otro lado, se encuentra el principio de oralidad, lo que, significa de que todas las diligencias dentro del proceso penal deben desarrollarse de forma oral, de esa forma se asegura obtener la información en vía directa, veraz y además ayuda en la celeridad del proceso, ya que, la escrituración debe llenar un sinnúmero de requisitos lo que al final provoca lentitud y retraso en el desarrollo de cualquier proceso.

Sin embargo, se logra determinar que a través de la oralidad se desprende la inmediación, pues de no ser de esta forma que razón tendría el principio de inmediación, pues el juez no estaría desarrollando este papel en un proceso penal, es importante señalar que en el momento en que fue pensado crear el principio de la oralidad quizás aún no existía tanta modernización en los sistemas tecnológicos de comunicación que hoy por hoy existen, es por ello que, los legisladores no previeron la forma en que ese principio debía llevarse a cabo, pues de la norma se desprende e interpreta que la oralidad significa que la persona que brinde declaraciones

o presente testimonio alguno, lo debe hacer de forma física en la sala; pero el derecho debe ser dinámico es decir cambiante, debe ir al paso de la evolución de la sociedad, lo que implica adaptarse a los nuevos sistemas que ofrece el acceso a la tecnología con la que se cuenta en este siglo.

Se encuentra también el principio de igualdad en el proceso penal, este principio de igual forma es relevante tomarlo en cuenta puesto que a través de este se otorga, tanto a los sindicados como a los sujetos procesales la garantía de que el juez proceda de conformidad a las leyes, brindándoles el mismo trato y otorgando todas las opciones que sean necesarias siempre y cuando la ley lo permita, dándoles un trato justo y digno hasta el fin del proceso.

Otro principio importante en el proceso penal es el principio de congruencia, el cual tiene por fin que los hechos que se discutan en el debate sean estrictamente por las causas sobre las cuales se está acusando al sindicado, este principio es muy importante, que el juez lo tenga presente durante el tiempo que dure el debate pues de no ser así se podría desviar de las causas por las cuales se está llevando a cabo el mismo.

Josué Felipe Baquix (2012) afirma:

Por el principio de congruencia los hechos por los que fue indagado el imputado son los que informan el contenido de los hechos que pueden ser objeto del auto de procesamiento. Los comprendidos en este auto constituyen a su vez, el límite fáctico del requerimiento de elevación a juicio, y son los hechos comprendidos en ese requerimiento (salvo las excepciones legales)

los que pueden ser objeto del debate y de la sentencia. El principio de congruencia se refiere a los hechos no a su calificación jurídica. (p.74)

Y se encuentra también el principio dispositivo, este principio tiene como función contraponer la oficialidad y esto se desarrolla a través de la acción penal en el cual delega a cada uno de los particulares o quienes requieran alguna autorización estatal en el ejercicio de la acción privada. Para iniciar con la persecución penal de algún hecho tipificado como delito. Este principio también tiene como característica los materiales que los sujetos aporten al proceso y así el juez brindar una resolución.

Proceso penal guatemalteco

Se ha estudiado varios aspectos que tienen que ver con el desarrollo del proceso penal, dentro de ellos los principios que lo rigen, lo cual permite determinar la importancia que en Guatemala exista un proceso penal y la finalidad que tiene, la cual se refiere a la investigación de la comisión de un hecho delictivo. Por lo que, se hace mención que el proceso penal pertenece al área del Derecho Procesal Penal que se incluye dentro del derecho público interno y es considerado como un grupo de normas jurídicas que apoyan a regularizar cualquier proceso penal en donde se vean involucrados los particulares, y que se dedica a la administración de justicia de forma justa y conforme la ley establece.

El Código Procesal Penal Decreto Número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala en su artículo 5 establece:

Fines del proceso. El proceso penal tiene por objeto, la averiguación de un hecho señalado como delito o falta y de las circunstancias en que pudo ser cometido; el establecimiento de la posible participación del sindicado el pronunciamiento de la sentencia respectiva, y la ejecución de la misma.

Es importante tomar en cuenta que el proceso penal se ejerce y se desarrolla mediante tribunales de justicia, los cuales cuentan con la facultad de hacer cumplir las normas establecidas en la ley, esto debido a su carácter imperativo y obligatorio para cada uno de ellos, con el objeto de proteger a la población guatemalteca y poder restaurar el bien jurídico que fue quebrantado, en la doctrina existen muchas clasificaciones al respecto de los fines del proceso penal, pero se considera que la más acertada es la teoría que establece que el proceso penal, es el medio por el cual se determina la culpabilidad o no del acusado de la comisión de un hecho tipificado como delito, una de las opiniones en doctrina “Al proceso se le atribuye un doble objeto: A) Inmediato que es el mantenimiento de la legalidad establecida por el legislador. B) Mediato que consiste en la protección de los derechos particulares.” (Gladis Yolanda Albeño Ovando, 2001, p.4)

El proceso penal debe desarrollarse por etapas, lo que le da sentido al principio del debido proceso, ya que, estas deben agotarse y desarrollarse de forma ordena y concatenada, no se puede pasar a una etapa posterior

sin antes haber agotado las etapas anteriores. Estas etapas se encuentran reguladas en el Código Procesal Penal y son cinco: la primera etapa es a la que se le llama etapa preparatoria; la segunda se le denomina etapa intermedia; la tercera lleva por nombre fase del juicio, la cuarta es la fase de las impugnaciones y la quinta es la fase de la ejecución.

Sujetos procesales

El agraviado, este sujeto procesal se considera parte esencial en un proceso penal, pues sin la existencia de él o la violación de alguno de sus derechos el proceso penal no tendría razón de ser, pues los diferentes autores han considerado que este sujeto procesal es la persona que de forma directa sufre la infracción penal, siendo el sujeto que se verá quebrantado en sus derechos y garantías, las cuales se tendrá por obligación restaurar. Este sujeto muy frecuente se ve en peligro pues será quien deberá brindar declaración de los hechos que tenga conocimiento, es por ello que podrá hacer uso de la videoconferencia, pues la intención es protegerlo y no perjudicarlo en su integridad.

De igual forma dentro del proceso penal se encuentra el sindicado o el acusado, pues a este sujeto procesal se le conoce como la persona responsable de haber cometido un acto que esté en contra de la moral y las buenas costumbres que la ley considera delito, si bien es cierto a este sujeto procesal se le impondrá una pena, la cual deberá de cumplir

conforme establece la ley, pero al mismo tiempo cuenta con derechos y garantías como el de defensa, existen ocasiones en que la seguridad de este sujeto procesal se ve afectada también pues en la mayoría de casos deberá confesar si la realización del acto fue por el mismo o con ayuda de algún cómplice ya sea de carácter material o intelectual.

Y el juez si bien es verdad es fundamental en el desarrollo de un debate no se le considera como parte o sujeto procesal en un proceso, pues de ser esa su naturaleza perdería la esencia de ser imparcial y justo con las resoluciones y la aplicación de justicia, por lo que únicamente cabe mencionarlo más no señalarlo como parte o como sujeto procesal, ya que su función es ser intermediario entre los sujetos procesales, analizar los argumentos aportados, dar valor probatorio a cada uno de los medios presentados en su momento oportuno, analizar las normas y con base en ello tiene la facultad de dictar sentencia de conformidad a la ley.

Juicio oral

Es importante estudiar la oralidad en el proceso penal en razón que es la forma en que debe desarrollarse un debate en el proceso penal, se debe considerar que la oralidad es uno de los principios que tiene el proceso penal, sin embargo, a criterio es importante estudiar y analizarlo, pues cada una de las fases se desarrolla de esta forma, por lo que se puede hacer mención que la oralidad es la forma fundamental de desarrollar el proceso

penal en Guatemala desde el momento de que un tribunal tenga conocimiento de una denuncia.

Se menciona que la oralidad es uno de los principios del proceso penal, pues de no tomar en cuenta este principio no tendrían razón, las audiencias con los sujetos procesales presentes, pues únicamente estarían leyendo los memoriales redactados y los medios de prueba y el sindicado en este caso no tendría la libertad de expresar o declarar lo que considere en el momento que el juez le permita, o por ejemplo la parte acusadora no podría desarrollar los argumentos que vinculan al sindicado como posible culpable de un delito o una falta. Se considera también que el juicio debe ser oral en razón que es un medio que permite mejor comunicación entre las partes y el juez, por lo que, la oralidad no solamente se considera que es un principio sino también un instrumento que brinda el beneficio de obtener comunicación de forma eficiente, así mismo la oralidad permite la realización de la concentración de los actos procesales pues al realizarse de forma oral permite que el proceso sea ágil para las gestiones que sean necesarias para la aplicación de justicia.

La oralidad a criterio propio es interesante en razón que abre la puerta a la discusión, es decir que permite expresar los suficientes argumentos, ya que, al momento de que el juez pueda escuchar los argumentos, declaraciones, o la intervención de algún perito, el juez tendrá suficiente

tiempo para que con base en ello pueda tomar una resolución en favor de la justicia y la verdad. Es por ello que, la oralidad tiene relación con la videoconferencia. Tomando en consideración que la oralidad es entre dos o más personas y es la forma idónea de intercambiar ideas, pensamientos o de adecuarse a la vida social.

Actividad procesal defectuosa

La relevancia de estudiar la actividad procesal es porque se considera que el proceso penal en general gira o se desarrolla con base a leyes, reglamentos o disposiciones a las cuales los sujetos procesales deben incluirse sin excepción alguna y al mismo tiempo los jueces deben de tener presente, pues ellos son los responsables de dictar una resolución, la cual será favorable o no, es por ello que, se considera como actividad procesal defectuosa a los actos que se realizan en el proceso penal pero se han llevado a cabo con irregularidad, o algún defecto, es decir, que el acto procesal no ha sido desarrollado de la forma, lugar o plazo que la ley establece por lo que ya no sería legal, y se considera que tiene defectos cuando algún proceso o acto si está en ley pero no cumple uno o más de los requisitos que establece la ley.

La actividad procesal tiene relación con el tema de la videoconferencia puesto que para algunos conocedores del derecho el Juez Miguel Ángel Gálvez no actuó de conformidad con la ley al autorizar el uso del sistema

de videoconferencia, caso que se estudiará más adelante. Sin embargo es por ello que es importante el estudio del impacto que genera una irregularidad en el proceso pues el juez es el encargado de administrar justicia.

La teoría de la actividad procesal tiene origen en el derecho procesal civil pues en materia penal se adoptaron conceptos y normas básicas iguales a la materia civil, es por ello que se hace importante mencionar la relación, que tiene la videoconferencia con la actividad procesal con base a que el proceso se debe desarrollar en cada una de sus etapas y según las normas que establece el Código Procesal Penal, ya que, para que el juez pueda dictar una resolución es de suma importancia que se realice una investigación y que las acusaciones planteadas sean probadas a través de sus medios de prueba correspondientes, a los cuales el juez dará su valor probatorio en el momento que lo considere oportuno. Por lo que se considera que la actividad procesal se centra en los sujetos procesales pues de ellos depende si la actividad es positiva o negativa desarrollando las actividades procesales.

Dentro de la actividad procesal es importante hacer mención del principio de preclusión, este principio es básico, en razón de que este principio tiene por finalidad velar porque las diferentes etapas del proceso penal se desarrollen de la forma que se ha establecido en la norma, concluyendo

cada una de ellas, y así evitar regresar a una etapa que procesalmente finalizó su plazo legal para llevarla a cabo. “Ocurre a partir del vencimiento del término y tiende a impedir que una situación consolidada se retrotraiga a un momento anterior” (Fredy Enrique Escobar Cárdenas, 2015, p.196)

Los sujetos procesales deben tener presente que los actos procesales que realicen implicarán consecuencias en el desarrollo del proceso, ya sean negativos o positivos, pues estos son cumplidos por órganos competentes o por los mismos sujetos conforme la ley les permita, y es por ello que se entiende por acto procesal a toda acción realizada en un proceso penal, el cual tendrá efecto directo e inmediato, por lo que su responsabilidad es grande, ya que de no realizarse de la forma prevista se estaría incurriendo en irregularidades en el proceso, las cuales se considerarán como actividad procesal defectuosa.

Es por ello que se analizará un caso puntual en el que se creyó por parte de algunos abogados presentes en el debate, que hubo irregularidad en el proceso, y las normas en sus diferentes artículos dieron la respuesta que no hubo irregularidad alguna y que todo el proceso fue desarrollado de forma segura y sobre todo legal, cumpliendo los principios fundamentales por el proceso penal y que los sujetos procesales actuaron conforme establece la ley.

Querellante adhesivo

En este punto resulta fundamental resaltar la figura del querellante adhesivo dentro del juicio oral y público en el proceso penal guatemalteco, pues es el sujeto principal de este trabajo de investigación. A lo largo de la historia y la evolución que ha sufrido el proceso penal, actualmente se ha dejado de lado las características y las facultades procesales que tiene este sujeto, así como, la importancia que tiene su intervención en la investigación de la comisión de un hecho delictivo, pues se ha limitado a que el querellante únicamente es el particular que produce la querrela para iniciar un proceso penal.

Definición

En el Código Procesal Penal, Decreto Número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala se puede encontrar la figura del querellante adhesivo, así como, los fines y características que tiene el sujeto, los cuales determinan su naturaleza, así mismo las facultades que el Estado le confiere por ser parte importante en el proceso, pues a través de una querrela puede dar inicio a la persecución penal, así se lee en el artículo 116 del referido cuerpo legal:

En los delitos de acción pública, el agraviado con capacidad civil o su representante o guardador en caso de menores o incapaces, o la administración tributaria en materia de su competencia, podrán provocar la persecución penal o adherirse a la ya iniciada por el Ministerio Público. El mismo derecho podrá ser ejercido por cualquier ciudadano o asociación de ciudadanos contra

funcionarios o empleados públicos que hubieren violado directamente derechos humanos en ejercicio de su función, o con ocasión de ella, o cuando se trate de delitos cometidos por funcionarios públicos que abusen de su cargo.

En sentido más amplio el querellante adhesivo es toda persona que tiene como pretensión reclamar y hacer valer sus derechos procesales, lo hace por medio de una querrela, la cual debe cumplir con los requisitos establecidos por la ley para su validez, ante un juez competente, esta acción es en contra de otra persona, la cual será la sindicada dentro del proceso penal, el querellante adhesivo tendrá participación durante el proceso que provocó o bien adherirse al ya iniciado por el Ministerio Público, es importante tener en cuenta que el querellante adhesivo no tiene potestad acusatoria pues esta facultad le corresponde al Ministerio Público basándose en investigaciones y elementos de prueba, los cuales serán presentados en el momento procesal oportuno al juez, quien con base a ellos dará una resolución final sobre el caso que se esté llevando a cabo.

Del análisis de la figura del querellante adhesivo en el proceso penal, se considera que a este sujeto de cierto modo se le ha desamparado en la protección de sus derechos, porque si bien es cierto que puede ser una persona jurídica, o individual, eso no implica que esté libre de peligros y amenazas por su participación dentro del proceso penal, lo que representa una desventaja frente a las otras partes procesales que sí gozan de los beneficios de protección. Hay que resaltar que el querellante adhesivo es una de las partes más importantes del proceso penal, porque en algunas

ocasiones representa o bien, es la víctima de algún hecho delictivo, además brinda elementos de prueba valiosos para que el tribunal pueda tomar una decisión al respecto del caso que se está llevando a cabo y es debido a ello que se considera que es un sujeto procesal pues al momento de colaborar con la justicia forma parte del proceso con derechos y garantías procesales.

Otro aspecto importante de la figura del querellante adhesivo no es solamente el que pueda brindar medios de prueba o pueda dar inicio a una persecución penal, sino también al momento de que el Ministerio Público se encuentre rindiendo declaraciones y existe algún punto en el que se considere no se está llevando de forma leal, el querellante puede y tiene la facultad de hacer mención al juez que no está de acuerdo y no se adhiere a lo que los fiscales mencionan, dando sus justificaciones, las cuales deberán ser tomadas en cuenta por el juez y por otra parte, el querellante representa mejor sus derechos en la causa, asegurando el daño que sufrió sin olvidar que la reparación de la víctima ha sido reconocida como uno de los fines de la ley penal.

Acción penal

La acción en el ámbito jurídico es un elemento fundamental, pues es el movimiento que permite que un tribunal conozca de un caso en particular para poder esclarecer la comisión de un delito, es por ello que el Código

Procesal Penal hace mención de que si se trata de delitos de acción privada corresponde al particular promover la acción penal, en caso de ser delitos de acción pública corresponde al Ministerio Público iniciar la persecución penal, cada acción promovida en contra de otra persona debe tener causas fundadas, las cuales deberán ser probadas en el momento oportuno sobre las cuales los juzgadores podrán dictar una sentencia ya sea favorable o no.

Los delitos de acción privada como los de acción pública se encuentran regulados en el Código Penal, pero la persecución penal del mismo procede mediante una querrela por el particular agraviado, en donde posteriormente se incorpora el Ministerio Público como encargado de la persecución penal, si se tratare de acción privada y si existieren casos específicos para tomar medidas de protección para los agraviados, se entiende por víctima o agraviado al sujeto que de forma directa o indirecta sufrió el daño, sin embargo el Código Procesal Penal hace referencia que el daño causado por los delitos de acción privada, pueden ser resarcidos a través de la figura de la reparación digna, derecho que podrá ejercerse por la víctima dentro del mismo proceso penal o bien por la vía civil.

Según la doctrina, la acción penal tiene características fundamentales, una de ellas trata de que la acción penal es pública pues no solamente le corresponde a los particulares promoverla sino también al Estado a través

de la institución encargada de llevar a cabo la investigación y persecución penal; lo que encaja a la perfección con la legislación guatemalteca, pues como se ha venido definiendo, la acción penal, se clasifica de tres formas: acción pública, acción pública dependiente de instancia particular o que requiera autorización estatal y acción privada. Al analizar esta figura, es notorio que la acción penal tiene lugar después de la comisión de un hecho delictivo, y al respecto de la víctima, el ordenamiento jurídico también brinda una definición legal sobre qué es realmente una víctima.

La Ley Orgánica del Instituto Para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito, Decreto Número 21-2016 del Congreso de la República de Guatemala en su artículo 38.1 establece:

Se entenderá por víctimas a las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas financieras o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente. Se incluye además en su caso al cónyuge a los familiares o dependientes inmediatos de la víctima directa y/o a la persona que conviva con ella en el momento de cometerse el delito, y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

Querellante adhesivo en el proceso penal

El Código Procesal Penal hace referencia a la figura del querellante adhesivo como el sujeto que a través de una querrela promueve la persecución penal por alguna causa que la ley tipifica como delito, o adherirse a la persecución ya iniciada por el Ministerio Público cuando se trate de delitos correspondientes a la acción pública, sin embargo, es

notorio que la norma se queda corta en cuanto a quienes pueden ser querellantes en el proceso, pues de forma resumida puede hacerse mención que pueden desarrollar este papel toda persona que se vea ofendida por la comisión de algún delito o cualquier persona a la que le hayan violentado, algún bien jurídico tutelado, exceptuando cuando se trate de una entidad autónoma que tenga personalidad jurídica pues en este caso comparecerá a juicio un representante de la institución.

Es importante hacer énfasis que el querellante adhesivo no es únicamente la persona que promueve la acción penal, sino también puede ser quien de manera expresa se considera agraviado o víctima, pues el Código Procesal Penal en este sentido sí amplió el significado del querellante adhesivo, subsumiendo en esta figura, al agraviado o víctima, que realmente viene siendo la misma persona.

Requisitos

Se ha venido estudiando la figura del querellante adhesivo, ahora es importante resaltar lo que necesita una persona para constituirse dentro de un proceso penal como querellante adhesivo y al respecto el Código Procesal Penal, establece que para ser querellante adhesivo, éste debe iniciar la persecución penal por medio de una querrela, la cual deberá cumplir las formalidades que la ley establece, el querellante adhesivo, puede ser un particular o bien una persona jurídica, éste último se adherirá

al proceso a través de su representante legal; en caso que el Ministerio Público ya haya iniciado la persecución penal, la víctima o agraviado podrá adherirse a ésta, la cual será representada y comparecerá a juicio oral y público por alguno de sus socios.

Importante es mencionar que para que una persona o institución se adhiera como querellante, debió haber sufrido daño directa o indirectamente, por lo que, es considerado víctima o agraviado, es por ello que esta figura es una de las más importantes dentro del proceso penal, ya que, éste tiene un interés especial en que se esclarezca determinada situación o bien se resarza el daño que haya sido causado, en esa línea, el querellante adhesivo se convierte en el colaborador principal para los tribunales de justicia.

Clasificación

Es importante tener en cuenta que por la naturaleza que esta figura tiene y la forma en que lo tipifica la norma, existe una clasificación, la cual será objeto de estudio en el presente apartado. Existen dos tipos de querellantes, el primero es llamado como querellante exclusivo y el segundo es llamado como querellante adhesivo. Ambas clasificaciones se encuentran reguladas en el Código Procesal Penal.

Querellante exclusivo, según la norma penal éste actuará cuando se trate de delitos que correspondan a la acción privada y constituye de igual forma importancia y relevancia dentro del proceso penal, pues colaborará

en la persecución de un delito, hay que resaltar un dato importante de esta figura en específico y es que, el querellante exclusivo tiene la facultad de poder desistir de la querrela y al mismo tiempo tratar de llegar a un arreglo a través de la conciliación, lo que tendría como resultado la finalización del proceso penal, pues la reparación de los daños causados sería de mutuo acuerdo entre el agraviado y el imputado. “el querellante exclusivo instituye los delitos perseguibles por acción de ejercicio privado” (Carlos Alberto Chiara Díaz, 2003, p 32)

Querellante adhesivo se debe hacer mención que es la persona que en el proceso puede figurar como la agraviada por la comisión de un hecho delictivo y quien da inicio a la persecución penal a través de una querrela, la cual se ha mencionado anteriormente o en todo caso se adhiere de forma inmediata a la acusación planteada por el Ministerio Público, en lo que respecta a este tipo de querellante su participación tiene relevancia en la etapa preparatoria pues en esta etapa como se conoce se reunirán elementos necesarios para la deducción de la comisión de un delito y en lo que respecta el sistema de videoconferencia la norma establece que podrá utilizarse para fines de prueba anticipada, la etapa preparatoria sería el momento procesal oportuno.

La importancia de este sujeto procesal se basa en que da inicio a un juicio penal mediante una querrela, y en otros casos como colaborador para el fiscal del Ministerio Público para adherirse o para recalcar en la audiencia si los argumentos del fiscal no son los adecuados, sin embargo este querellante tiene la libertad de decidir si abandona el proceso o si desea continuar en el, este sujeto procesal cuenta con algunas facultades, las cuales le otorga la ley como por ejemplo: proponer diligencias al Ministerio Público y actuar en anticipo de prueba. Es por ello la importancia del querellante adhesivo en el proceso pues constituye un gran apoyo en el proceso pues aparte de tener la facultad de iniciar la persecución penal puede colaborar para la administración de justicia.

Sistema de videoconferencia

Para poder dar inicio al tema de videoconferencia es importante que se tenga presente lo que significan los avances en la tecnología, partiendo de que la tecnología, es la ciencia aplicada a la resolución de problemas concretos, los cuales conforman un conjunto de conocimientos científicos ordenados que permiten diseñar y al mismo tiempo crear medios que facilitan la adaptación de los seres humanos y la satisfacción de sus necesidades, la tecnología es de vital importancia para el entorno del ser humano, ya que, engloba un conjunto de acciones ordenadas de forma sistemática que tiene como objetivo la transformación de las cosas.

Es por ello que, es de vital importancia tener presente que el empleo de las herramientas que la tecnología ofrece puede beneficiar a la administración de justicia, aportando que el proceso sea de forma más rápida, cómoda y eficaz en varios sentidos, uno de ellos es el aporte infraestructural que se refiere a implementar salas informáticas con las herramientas necesarias para su funcionamiento y el segundo de sus aportes se refiere al marco del proceso judicial. Dicho lo anterior da inicio el sistema de videoconferencia en el ordenamiento jurídico guatemalteco, lo cual surge en beneficio de los sujetos procesales por parte de las entidades responsables de la administración de justicia y las amenazas constantes que reciben quienes tienen la intención de colaborar en algún proceso de investigación para el esclarecimiento de un hecho delictivo.

Antecedentes

En el ámbito internacional existen tratados y convenios que dan origen al sistema de videoconferencia, atendiendo a la necesidad que tienen los seres humanos de comunicarse y poder intercambiar información de un lugar a otro y de forma accesible y rápida, evitando pérdida de tiempo, lo cual es un factor de suma importancia en el proceso penal, como primer antecedente se cuenta con El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional el cual es creado en beneficio de los diferentes pueblos que

firmaron para poder proteger sus derechos, sobre todo garantizando de forma justa la administración de justicia.

El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional en su artículo 69.2 establece:

La prueba testimonial deberá rendirse en persona en el juicio, salvo cuando se apliquen las medidas establecidas en el artículo 68 o en las Reglas de Procedimiento y Prueba. Asimismo, la Corte podrá permitir al testigo que preste testimonio oralmente o por medio de una grabación de vídeo o audio, así como que se presenten documentos o transcripciones escritas, con sujeción al presente Estatuto y de conformidad con las Reglas de Procedimiento y Prueba. Estas medidas no podrán redundar en perjuicio de los derechos del acusado ni serán incompatibles con éstos.

En ese sentido, el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional establece que la corte en razón de evolución de la tecnología permite que se pueda implementar el sistema de grabaciones y video durante juicio oral para el testigo, desde el punto de vista más amplio beneficia al sujeto procesal en sus derechos y al mismo tiempo es de gran colaboración para el proceso, ya que si por alguna razón no pudiese asistir al debate, es un buen momento para hacer uso de un sistema como el mencionado anteriormente. De igual forma posteriormente se creó un convenio específicamente para regular el uso de un sistema con grabación de video y audio, el cual fue creado por países iberoamericanos, el cual tiene como objeto reforzar y dar seguridad a la cooperación de la justicia, apoyándose en la evolución de las nuevas tecnologías las cuales son capaces de brindar

herramientas eficientes para la contribución de la administración de justicia.

El Convenio Iberoamericano sobre el uso de la Videoconferencia en la Cooperación Internacional entre Sistemas de Justicia, en su artículo 1 establece el objeto del acuerdo:

El presente convenio favorece el uso de la videoconferencia entre las autoridades competentes de las partes como un medio concreto para fortalecer y agilizar la cooperación mutua en materia civil, comercial y penal, y en otras materias que las partes acuerden de manera expresa.

En este punto, versa como antecedente principal la implementación del sistema de videoconferencia al proceso, el cual queda establecido para hacer uso del mismo con el único fin de cooperar en la administración de justicia de forma rápida y eficaz, haciendo de los tribunales, salas más productivas, al poder tomar una decisión al respecto de su sentencia sobre la existencia de un hecho delictivo, es importante dejar en claro que la creación del convenio respeta el ordenamiento jurídico de cada uno de los países iberoamericanos que forman parte de este convenio ya que, la intención del sistema de videoconferencia es que beneficie a un proceso penal pero no que contradiga el ordenamiento jurídico interno para lo cual se tomaron las medidas necesarias para garantizar la seguridad del proceso y de cada una de las partes que tienen participación en el, pues su fin no es el de ocasionar ningún tipo de violación al debido proceso, al contrario

es de fortalecer la administración de justicia brindando alternativas eficaces.

Definición

Para poder aportar una definición sobre lo que es una videoconferencia en general, es importante contar con los elementos necesarios que conforman el sistema, así como, el impacto que este medio provoca en la sociedad, pues el uso de este sistema reúne y fortalece la comunicación entre los seres humanos sea cual sea el área en la que se desenvuelvan y aplicado al ámbito jurídico, permite la comunicación de los sujetos procesales funcionando de gran cooperación al proceso penal, según establece el Convenio que regula el uso de la videoconferencia el cual brinda un conjunto de características de lo que es una videoconferencia en el ámbito legal:

El Convenio Iberoamericano sobre el uso de la Videoconferencia en la Cooperación Internacional entre Sistemas de Justicia en su artículo 2 establece:

Se entenderá por videoconferencia un sistema interactivo de comunicación que transmita, de forma simultánea y en tiempo real, imagen, sonido y datos a distancia de una o más personas que presten declaración ubicadas en un lugar distinto de la autoridad competente, para un proceso con el fin de permitir la toma de declaraciones en los términos del derecho aplicable de los estados involucrados.

Sin embargo, se considera que los firmantes del tratado al querer manifestar su voluntad de cooperar en la administración de justicia dejaron bastante limitados los elementos que conforman una definición de videoconferencia, por lo que, aportando a la definición que hace el referido convenio, se puede decir que: videoconferencia es una conferencia emitida a través de un aparato electrónico, el cual permite la visualización del emisor y receptor, estando ambos a distancia, es una compresión digital de los flujos de audio y video en tiempo real, es importante mencionar que su implementación brinda importantes beneficios, como el trabajo colaborativo en un grupo de personas distantes y mayor integración para el mismo grupo. Cabe mencionar que una videoconferencia permite mantener una comunicación fluida y eficiente con personas que están situadas en lugares distintos y lejanos por lo cual el uso de este sistema permite intercambiar imágenes, información, transferencia de archivos, de video, de voz etc.

Se debe contemplar que aunque la videoconferencia sea una herramienta brindada por la evolución de la tecnología existe la posibilidad de tener problemas técnicos, por ejemplo: sonido deficiente, mala calidad en la transmisión de imagen o poca fiabilidad, es decir la videoconferencia ofrece actualmente una solución accesible a la necesidad de comunicación, con sistemas que permiten transmitir y recibir información entre puntos o zonas diferentes con la finalidad de evitar gastos y pérdidas

de tiempo para quienes hacen uso de la misma, pues este sistema busca beneficiar a quienes hagan uso del mismo, no causar pérdidas o daños que no puedan ser reparables en el proceso.

Uso en el proceso penal

Atendiendo al origen del sistema de videoconferencia se crea y se implementa dicho sistema al proceso penal guatemalteco para el cual los legisladores tomaron en cuenta que el dar inicio con un nuevo sistema tiene como responsabilidad la inversión del equipo que cumpla con las características y elementos necesarios para poder transmitir de forma eficiente, y en tiempo real, así como, tomar en cuenta que para poder implementar dicho sistema es necesario contar con el espacio físico que requiere el uso de este sistema, sin dejar de mencionar que las causas que fundan este sistema en Guatemala justifican dicha inversión, la más importante es que la justa y segura administración de justicia constituye la convivencia social de cada uno de los habitantes de la República de Guatemala ya que, es un país el cual tiene como fin primordial el bien común con base a derecho.

El Código Procesal Penal decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala regula el uso del sistema de videoconferencia y establece las circunstancias para hacer uso de las declaraciones por medios audiovisuales de comunicación, así como, el procedimiento que en ley

corresponde para poder llevar a cabo el mismo y las causas por las cuales la ley permite que se pueda solicitar y hacer uso del mismo. Así lo establece en el artículo 218 BIS:

Si por circunstancias debidamente fundadas, el testigo, perito o colaborador eficaz no puede concurrir a prestar declaración en forma personal, el tribunal, a pedido de parte o de oficio, podrá ordenar la realización de la declaración testimonial a través de videoconferencia o cualquier otro medio audiovisual de comunicación similar de la tecnología, de las mismas o mejores características, que resguarden la fidelidad e integralidad de la declaración y garanticen a las partes el adecuado ejercicio de sus derechos procesales.

En análisis a este artículo se considera que los legisladores fueron bastante limitadores en cuanto a quienes pueden optar a prestar declaración por este sistema, pues el Código Procesal Penal no es amplio en su aporte a las directrices que se deben de tomar en cuenta para el uso de este sistema, sin embargo, el código claramente especifica que su uso es para testigo, perito y colaborador eficaz como se puede comprobar no menciona en ningún momento que pueda optar por usar el sistema el querellante adhesivo pues se tiene la idea que el querellante se adhiere únicamente a las declaraciones brindadas por el Ministerio Público dejando de lado los aportes que él tenga para la investigación que se está tratando en el proceso, pues la Ley Para la Protección de Sujetos Procesales y Personas Vinculadas a la Administración de Justicia Penal la cual será objeto de estudio más adelante, abarca a los sujetos procesales en general.

Actualmente existe controversia en cuanto a este artículo pues como se mencionó, el legislador limitó la idea en cuanto a su uso, pero en la actualidad los sujetos procesales sin excepción alguna a su naturaleza hacen uso de este sistema, siempre y cuando tengan fundamento, tomando a consideración que uno de los principios del juicio oral y público es el de celeridad, el cual permite la realización de actos procesales evitando gastos de traslado especialmente si se habla de personas que se encuentran a distancias largas del tribunal, la norma indica que cuando se tengan circunstancias debidamente fundadas se podrá solicitar autorización al tribunal para uso del sistema, por lo que se considera que el querellante adhesivo forma parte de los sujetos procesales en el proceso y así como los demás cuenta con los mismos derechos, también este sujeto procesal podría representar cierto peligro, ya que, es él quien puede de oficio iniciar la persecución penal de un hecho pues de cierto modo está cooperando en la administración de justicia.

Se piensa que si existe ciertos contextos ambiguos entre una ley y otra pues como se menciona más adelante se estudiará el ámbito de aplicación que la ley otorga para este sistema, pero el uso del mismo tiene como fin principal acelerar el proceso y hacer uso de la tecnología en beneficio de la administración de justicia, de ninguna manera afectar a los sujetos procesales en sus derechos procesales ni violentar el debido proceso, pero

el poco alcance de la norma representa en cierto modo controversia para los litigantes.

Para objeto de este estudio es importante tener en cuenta las características de cada uno de los sujetos procesales y más aún las del querellante adhesivo, pues de ninguna manera la ley tiene la intención de violentar sus derechos procesales, por lo que, es de vital importancia considerar cuáles son sus funciones dentro del proceso. La idea de implementar el uso de la videoconferencia fue exclusivamente con el fin de proteger los derechos procesales de quienes participan en él y al mismo tiempo dar un aporte a la celeridad y seguridad del proceso.

Esto al momento de poderse comunicar todos los que intervienen desde diferentes ubicaciones siempre y cuando las condiciones de fidelidad y lealtad se mantengan aseguradas, pero en ningún momento la de omitir a cada sujeto procesal. Por lo tanto, se puede hacer mención que uno de los fines principales del legislador al dejar establecido el artículo 218 BIS del Código Procesal Penal fue el de respaldar la videoconferencia para la realización de práctica de anticipo de prueba, declaraciones que aporten a la averiguación de una investigación y para ser colaborador eficaz en el proceso.

Es de gran importancia hacer mención algunas de las características principales que tiene el sistema de videoconferencia en el proceso, pues estas hacen de su uso un medio seguro y útil, una de ellas es que las diligencias que se practican a través del mismo quedan grabadas y debidamente registradas para lo cual se hace necesario que las condiciones de la sala sean adecuadas. Otra característica es que en el desarrollo de audiencia mediante este sistema se encuentra un funcionario, el cual es el responsable y está capacitado para poder hacer uso del equipo para resguardar la fidelidad de la información y elementos de prueba que se brindarán.

En virtud de lo anterior, la intención de regular el sistema de videoconferencia en Guatemala en el Código Procesal Penal es que busca proteger a todos aquellos que son tomados como sujetos procesales y que colaboran de una u otra forma dentro de un proceso penal para llegar a la conclusión de la comisión de un hecho delictivo. Se hace mención de que este sistema no busca violentar los principios procesales, por lo que: derivado de la responsabilidad de quienes hagan uso de este sistema, la Corte Suprema de Justicia a través de un acuerdo procede a desarrollar el Reglamento para el Desarrollo de las Declaraciones de Videoconferencia, acuerdo que fue emitido con el fin de poder llevar a cabo el desarrollo de las declaraciones de una forma ordenada cuyo objeto es cumplir y asegurar

las condiciones de calidad y seguridad del proceso penal, así como, la fidelidad e integridad de las declaraciones prestadas.

El Reglamento para el Desarrollo de las Declaraciones por Videoconferencia en su artículo 2 establece: “Las declaraciones por videoconferencia serán prestadas por quienes adquieran la calidad de testigo, perito o colaborador eficaz. Podrán realizarse durante el debate oral y público o en carácter de anticipo de prueba.” Sin embargo, se puede notar que al igual que el artículo citado en párrafos anteriores, aquí también, los legisladores dejan limitado y excluido del uso de éste sistema al querellante adhesivo, haciendo únicamente a los testigos, peritos y colaboradores en el proceso penal.

El reglamento de igual forma funda las circunstancias, pero en esta ocasión de una forma más amplia, el artículo 2 menciona que se podrá utilizar en carácter de anticipo de prueba, existe en las fases del proceso el momento oportuno para poder presentar prueba, Sin embargo, esta norma no especifica el momento en el cual puedan solicitar autorización del mismo para esta diligencia, dentro de las diligencias hace mención que se puede utilizar en el momento que uno de los sujetos se encuentre en territorio extranjero y su declaración sea relevante para el proceso, así como, sea necesario mantener la información de forma confidencial, esta es una de las mayores razones por las que se considera que el querellante

adhesivo puede hacer uso del sistema pues él brindará declaraciones de suma importancia, por ejemplo: suponiendo que el querellante pertenece a una entidad de carácter privado pues se asume que la investigación que se está realizando pone en riesgo su vida y la de su familia por lo cual necesita ser protegido.

Se considera que se van reuniendo los elementos necesarios que brindan un mayor conocimiento sobre el uso de este sistema, pues el ordenamiento jurídico guatemalteco lo regula y justifica su uso garantizando los derechos de los sujetos procesales y al mismo tiempo las garantías que el proceso penal establece a razón de que el sistema de justicia como uno de los órganos del Estado encargado de los grandes aportes al desarrollo de una nación, razón por la cual los sujetos procesales que participan en la aplicación de justicia, tienen el compromiso de contribuir con el buen funcionamiento, fortalecimiento y correcto desempeño del sistema judicial en el país, logrando hacer el correcto desempeño de sus funciones.

Beneficios

A lo largo del uso del sistema, en el proceso penal se ha desarrollado una esfera de comentarios y opiniones de los diversos sujetos procesales, que las circunstancias los llevan hacer uso del sistema en juicio oral, pues se ha concretado que la videoconferencia ofrece productividad en el proceso, ya que, fortalece la aplicación de justicia, siendo este el mayor de los

beneficios, pues si no existe ningún problema técnico, el porcentaje de eficiencia es alto al brindar declaración a través del mismo, otro de ellos es la relación que logra el juez con el sujeto procesal y así reunir los elementos necesarios que le permitan dictar sentencia conforme la ley lo establece pero se considera que el beneficio más importante es el valor que se le da al humano, es decir, proteger a los sujetos que intervienen en el proceso penal de cualquier peligro al que puedan estar expuestos, protegiendo su integridad.

Para el efecto, fue creada la Ley para la Protección de Sujetos Procesales y Personas vinculadas a la administración de Justicia Penal, Decreto Número 70-96 del Congreso de la República de Guatemala. Otro beneficio de suma importancia para los sujetos que hacen uso de este sistema es la protección a los derechos que son inherentes a ellos como seres humanos pues los problemas no son solo económicos y sociales sino que también la violación y el poco interés a su libertad y a su integridad física.

Se puede notar que el fin primordial del sistema de videoconferencias, es precisamente proteger a las personas de amenazas o intimidaciones que puedan sufrir por el hecho de cooperar con la administración de justicia, así también, la legislación establece que el órgano encargado de llevar a cabo el trámite para poder hacer uso del sistema deberá mantener en totalidad discreción y confidencialidad el caso que se está tratando, pues

esto será de gran apoyo para la protección del sujeto que brindará declaración, así también, al momento de llevarse a cabo alguna declaración, por este medio se encontrará presente personal autorizado para poder dar fe que todo se llevó a cabo de forma fiel y conforme establece la ley.

Todo lo mencionado anteriormente se considera fundamental para continuar con el estudio de la participación del querellante adhesivo en juicio oral y público mediante el sistema conocido como videoconferencia, pues como se mencionó se generaron opiniones de carácter positivo y carácter negativo. Pues los argumentos aportados eran de que al momento de que el juez encargado del desarrollo del debate autorizara la comparecencia del querellante adhesivo estaba violentando el proceso penal, sin embargo, esto sucede debido a que la norma no es clara y a criterio existe un vacío legal en la misma pues el Código Procesal Penal no especifica si es permitido o no.

Y la Ley Para La Protección de Sujetos Procesales y Personas Vinculadas a la Administración de Justicia Penal, si hace claramente mención que el beneficio de la videoconferencia es aplicado también para el querellante adhesivo en juicio oral y público, cuando necesite que su integridad física sea protegida. Es por ello, que el análisis del proceso penal en cuanto a sus beneficios y limitaciones es fundamental estudiarlo a fondo pues, en el

caso del querellante adhesivo específicamente, no se debe dejar de tomar en cuenta que las víctimas también tienen el derecho de participar en un proceso penal como querellante adhesivo en el caso de ser de apoyo para el fiscal cuando la investigación del caso que se esté llevando a cabo amerite su participación para aclarar hechos. Tomando en consideración, que la creación del servicio para sujetos procesales tiene como objeto principal y esencial proteger la seguridad de quienes lo necesiten en un proceso penal.

Sin embargo, siguen existiendo dudas al respecto de la relación jurídica que tiene el querellante adhesivo en un proceso penal, y su participación por videoconferencia, y es que existen casos en los cuales los jueces no autorizan la participación de este sujeto procesal mediante el sistema de videoconferencia, que como bien se estudió anteriormente este sistema es de gran aporte al proceso penal, en razón que se considera como un medio de protección a la seguridad de los sujetos procesales después de brindar declaraciones, y existen algunos abogados que consideran que se estaría violentando las normas al momento de que el juez permita que un querellante adhesivo comparezca de forma virtual en un debate público y oral. Tal como el caso que se analizará a continuación.

Caso actual en el que el querellante comparece mediante videoconferencia

El origen del estudio del sistema de videoconferencia tiene lugar a lo ocurrido el 11 de febrero del 2019, en el que la Licenciada Astrid Escobedo representante de la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala (CICIG) se sumó al debate mediante el sistema de videoconferencia para retomar su participación como querellante en el caso TCQ, la autorización de la comparecencia fue dada por el Juez Miguel Ángel Gálvez titular del Juzgado de Mayor Riesgo B, a la representante de la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala para que pudiera comparecer en audiencia a través de videoconferencia.

La decisión del Juez generó controversia entre los abogados y demás sujetos procesales con los argumentos de que el Juez Miguel Ángel no estaba actuando de conformidad a la ley, sin embargo, el Juez mencionó que no estaba faltando a ninguna norma y que se encuentra en ley debido a que cualquier persona que sea parte del proceso puede hacerlo, además mencionó que existe un acuerdo de la Corte Suprema de Justicia el cual permite la comparecencia de la misma por videoconferencia. Según lo estudiado se considera que en ningún momento el Juez Gálvez faltó a la norma puesto que en la ley para la Protección de Sujetos Procesales está

establecido de forma más amplia para quienes es aplicable el sistema de videoconferencia.

Algunos de los abogados presentes en el Juzgado de Mayor Riesgo B por el caso mencionado anteriormente, desconocen las normas que surgieron con anterioridad al Código Procesal Penal y es por ello que al momento de encontrarse en esta situación creen que el Juez de una forma u otra está faltando al principio de imperatividad cuando no es así, la ley es específica y bastante amplia en determinar que el juez de ninguna forma podrá variar el proceso pues ya existen etapas procesales para que los sujetos procesales puedan desarrollarse como tal, pues de no cumplir con estas normas se estaría violentando el debido proceso faltando a las garantías que la constitución otorga.

La licenciada Astrid Escobedo solicitó comparecer mediante videoconferencia en razón de no sentirse segura pues el caso tratado es de mayor riesgo y es por ello que pidió autorización al Juez, con fundamento en las normas ya mencionadas, el juez actuó de forma correcta pues de no ser así el debate oral y público no hubiera podido celebrarse por no encontrarse presente el sujeto procesal, y de esta forma se estaría también quebrantando los principios del proceso penal tales como la celeridad y economía. Así mismo, se debe tomar en cuenta que bajo ninguna circunstancia se puede poner en peligro la seguridad y la integridad de

ninguno de los sujetos procesales, es por ello, que se recurre a la videoconferencia pues si bien es cierto una de las características principales del proceso penal en Guatemala es que debe ser oral y la videoconferencia es una herramienta que permite la realización del mismo.

Es por esa razón el estudio de la videoconferencia, para determinar si en algún momento el Juez Miguel Ángel Gálvez quebrantó alguna de las normas y de los principios constitucionales pues él como intermediario en el proceso es el responsable de la resolución que dicte solucionando los conflictos existentes y también de esta forma aplicando justicia de la forma correcta pues él también tiene a su cargo la función jurisdiccional que el Estado le confiere. Se considera que la videoconferencia al implementarla al proceso penal en Guatemala ha sido de gran apoyo y de gran funcionalidad pues la tecnología ofrece herramientas amigables y seguras las cuales hay que aprovechar y sacar el mejor beneficio posible de cada una de ellas.

Desde el punto de vista jurídico se considera que el legislador dejó limitado el uso de sistema de videoconferencia al plasmar en el Código Procesal Penal la participación sobre quienes pueden hacer uso de este sistema, pues, al momento del querellante adhesivo participar en juicio mediante este sistema, no quebranta ninguna norma y principio que es

parte del proceso, se considera que la mayoría de abogados presentes en la audiencia mencionada no conocen que existe La Ley Para la Protección de Sujetos Procesales y Personas Vinculadas a la Administración de Justicia en la cual de una forma más amplia determina qué sujetos procesales pueden apoyarse en este sistema, entre ellos el querellante adhesivo. Es por ello que al momento de ocurrir situaciones como la mencionada anteriormente se causan dilemas que en cierto modo podría ser evitada si la ley fuera más específica.

Al mismo tiempo se considera que aplicar el sistema de videoconferencia a todos los sujetos procesales es un medio para cumplir con el principio de igualdad en razón de que todos los guatemaltecos se merecen un trato igual, sin importa la condición, pues al mismo tiempo se estaría asegurando el Estado de Guatemala de cumplir con la protección de la integridad de cada guatemalteco que al momento de brindar declaración o poder presentar un medio de prueba muy importante para el proceso con el cual pongan en riesgo su vida o la de su familia. Es por ello que se hace útil y de beneficio la implementación de esta herramienta al proceso penal guatemalteco siempre y cuando se le den los usos correctos, y con la seguridad debida para no quebrantar la norma ya establecida.

Normas que sustentan el sistema de videoconferencia

Con base en lo estudiado anteriormente se ha determinado que la incorporación del sistema de videoconferencia surgió en razón de los avances y creaciones que la tecnología ofrece a la sociedad, pues parte del crecimiento en el proceso penal es la evolución en beneficio de las partes, sin embargo, al enfocarse al ámbito jurídico se ve la necesidad por parte de los legisladores el poder crear normas que puedan respaldar y sustentar la implementación del mismo, ya que, de no ser así no se podría hacer mención que se actúa con base a derecho.

El sistema de videoconferencia tiene su origen en algunos convenios los cuales fueron estudiados anteriormente y al mismo tiempo tiene fundamento legal, primero se mencionara el Código Procesal Penal, así también, la Ley para la Protección de Sujetos Procesales y Personas Vinculadas a la Administración de Justicia Penal decreto número 70-96 del Congreso de la República de Guatemala, y posterior y de suma importancia también el Reglamento para el desarrollo de las declaraciones por videoconferencia acuerdo número 31-2009 de la Corte Suprema de Justicia. Cada una de estas normas fue creada en razón de sustentar el sistema de videoconferencia, sin embargo, al momento de ser estudiadas es notorio que una respalda a la otra, aunque el objetivo sigue siendo el mismo.

El objetivo de dichas normas es promover el uso de la videoconferencia ya regulado en el Código Procesal Penal entre las autoridades que tengan participación en el proceso, pero lo más importante es dar protección a los sujetos procesales que intervienen en el proceso, pues según sea la naturaleza del caso que se está tratando, la integridad física de quienes participan en el mismo se puede ver amenazada, así también, el objetivo de este medio es poder ser útil en la cooperación de una investigación y así llegar a los responsables de la comisión de un delito de forma rápida y segura siempre y cuando se protejan las garantías procesales de los sujetos procesales y las garantías del debido proceso, ya que, tampoco se pueden omitir ninguno de estos supuestos pues se incurriría en una acción no permitida por la ley.

Ámbito de aplicación

En general las normas que sustentan este sistema indican que el ámbito de aplicación o quienes pueden hacer uso del mismo son los testigos, peritos o quienes sean colaboradores eficaces sin embargo, no hacen mención a detalle al mencionar a que se refieren con colabores eficaces, pues es bastante limitada la explicación, a simple vista se nota que no hay mención del querellante adhesivo aunque por análisis de la norma y con base a lo estudiado, el querellante adhesivo es parte del proceso penal, por lo que cabe incluirlo en el ámbito de aplicación. Siempre y cuando cumplan y

llenen los requisitos de las causas en las que se puede optar por hacer uso de la videoconferencia en juicio oral y público.

En razón de lo mencionado con respecto a su objeto y aplicación, es importante analizar cada una de las normas señaladas las cuales sustentan y dan vida a este sistema, de manera de reunir los elementos que se hacen necesarios para cada uno de los sujetos procesales, sus beneficios, sus ventajas o en todo caso determinar si la norma contiene ambigüedad una con la otra. Y para ello se debe partir del Código Procesal Penal pues es la norma principal que regula este sistema.

Código Procesal Penal

Anteriormente se estudió la videoconferencia en el proceso penal la cual se regula en el artículo 218 BIS del Código Procesal Penal, sin embargo, en este término es bastante escaso el alcance del legislador al plasmar la idea central del uso de este sistema en el proceso, debido a que la norma no es más amplia al indicar quienes pueden rendir declaración, en este caso específicamente a la figura en que se enfoca el estudio, el querellante adhesivo el cual forma parte de los sujetos procesales, ya que tiene un papel importante en el proceso penal, razón por la cual el Código Procesal Penal como norma principal de este sistema debería ser más específico. Así mismo se debe hacer énfasis que la norma en el artículo 218 BIS indica que se podrá hacer usos de la videoconferencia cuando sea de importancia

presentar prueba anticipada, sin embargo, no especifica el momento en que debe realizarse tal diligencia por lo que, se deduce que puede ser en cualquier etapa del proceso.

Tomando nota que se puede considerar la prueba anticipada cuando exista la necesidad o el peligro en los medios de prueba que se le desean presentar al juez, por lo que, optar por anticiparse significa asegurar el resultado de un medio, sin olvidar que doctrinariamente su naturaleza es de carácter cautelar. Posteriormente la norma continúa detallando más razones en las que se puede solicitar autorización al tribunal para hacer uso del sistema, pues los fines principales de la defensa que en su mayoría de casos es quien hace usos del mismo es la de proteger a su patrocinado, a los testigos y víctimas enlazados en el caso que se está llevando a cabo, pues al no sentir seguridad podrían negarse a brindar declaración lo que puede ser destructivo para la administración de justicia.

El Código Procesal Penal hace mucho énfasis en que sobre todo se debe proteger las garantías constitucionales y el debido proceso, por lo que, los tribunales deben tomar en consideración el poder contar con personal calificado que pueda ser de apoyo en que todo se llevará a cabo sin anomalías, debido que la naturaleza de la videoconferencia es que es funcional para reunir a varias partes o personas al mismo tiempo aunque se encuentren en lugares lejanos y distintos.

Otro punto que vale la pena mencionar en el análisis del fundamento sobre el uso de la videoconferencia es que según la norma, el órgano jurisdiccional tiene por obligación que las instalaciones y el equipo a utilizar para llevar a cabo audiencia con este sistema cumpla con los elementos necesarios, pues hace mención que toda declaración deberá ser registrada y grabada para fines de seguridad y lealtad, sin embargo, este requisito elemental que no se cumple fielmente pues los jueces han tenido quejas en que el audio no es fiel en muchos casos y eso afecta seriamente en las declaraciones ya brindadas. Razón por la que se considera que de alguna u otra forma los derechos procesales y las garantías de los sujetos procesales pueden verse en peligro, así mismo, comprometer el avance normal del proceso, ya que, no existe fidelidad en los datos recibidos a través de este sistema.

Del análisis de la norma en referencia, se puede señalar que el sector justicia de Guatemala ha aprovechado el avance tecnológico para beneficiarse con este sistema de videoconferencia que a criterio del sustentante es un sistema moderno y novedoso, ya que, además de contribuir a la celeridad del proceso penal por permitir recibir la información en tiempo real y desde cualquier lugar; asegura que las personas involucradas en dicho proceso se sientan seguras y confiadas de brindar su declaración a través de esta vía, ya que, no habría forma de ser amenazadas o coaccionadas. Como es costumbre, cuando los legisladores

crean una norma, no aplican correctamente la técnica legislativa, ya que, siempre se encuentran vacíos legales, antinomias, ambigüedad o vaguedad en las leyes, por lo que, es necesario recurrir a reformas legales o bien a la creación de otras leyes que suplan tales defectos y el sistema de videoconferencias no es la excepción.

Dentro de los elementos que destacan en este artículo hay que mencionar a la fidelidad y la lealtad de los datos que se reciben pues no hay que no olvidar que es una de las elementos del sistema y es por ello que al momento de llevar a cabo alguna declaración mediante videoconferencia se realiza en presencia del órgano jurisdiccional con el fin de dar certeza que no sucedió nada fuera de lo normal que pueda perjudicar a los sujetos procesales, y de esta forma se cumple y se garantiza con el principio de intermediación dentro del proceso.

Muchas son las ventajas que tiene el utilizar este sistema, pero una de las más importantes y relevantes es que a través de la utilización de este sistema se logra un mayor número de declaraciones, ya que, como se ha dicho en líneas anteriores, las personas al prestar su declaración lo hacen de forma segura, para que posterior a ello no reciban amenazas que pongan en peligro su vida, su patrimonio y el de su familia. Hay que recordar que esto no significa que las declaraciones presenciales ya no se utilizan, ambas formas de presentar declaraciones son válidas y vigentes dentro del

ordenamiento jurídico guatemalteco. Por otro lado, hay que destacar que la utilización de este sistema, debe ser autorizado previamente por el órgano jurisdiccional competente.

Reglamento para el desarrollo de las declaraciones por videoconferencia

Según se estudió en la norma anterior el fundamento principal de la videoconferencia se encuentra contenido en el Código Procesal Penal pues es la norma matriz de este sistema en el proceso penal, también se hizo mención que existe cierto enlace entre normas que respaldan al mismo, pues para su análisis es bastante útil contar con cada una de las normas, en seguimiento de su implementación la Corte Suprema de Justicia atendió a la necesidad de crear un reglamento que fuera de apoyo en este caso, específicamente al juez encargado de desarrollar una audiencia mediante la videoconferencia, pues es importante contar con reglas que permitan la buena convivencia y el desarrollo fiel en algo tan delicado, haciendo uso del beneficio brindado por la tecnología. El Reglamento para el desarrollo de las declaraciones por videoconferencia Acuerdo Número 31-2009, vino a desarrollar la forma en que deben ser llevadas a cabo las videoconferencias.

El Reglamento para el Desarrollo de las Declaraciones por Videoconferencia en su artículo 1 establece: “Objeto Este reglamento norma aspectos relativos al diligenciamiento de las declaraciones por

videoconferencia con el objeto de cumplir con los principios de fidelidad e integridad de la declaración y garanticen a las partes el adecuado ejercicio de los derechos procesales.”

Se puede constatar en su objeto que lo que tiene por fin el reglamento es garantizar a los sujetos procesales la protección a sus derechos procesales. Del Análisis del reglamento se logra apreciar que la norma es clara en indicar que el órgano jurisdiccional que esté conociendo el proceso, será la autoridad competente para efectuar el trámite para declaraciones mediante videoconferencia, pues para esto las salas especiales para este sistema deberán contar con los elementos necesarios para llevar acabo el desarrollo de las videoconferencia y así los sujetos que pretendan colaborar en el proceso puedan declarar de forma segura y así evitarles que tenga que confrontarse de forma presencial con algún otro testigo, o directamente con el que cometió el hecho delictivo, pues al no llevarse acabo de esta forma la fidelidad de la declaración podría ya no ser igual por razones de miedo o temor al poder declarar.

La misma norma hace mención de las atribuciones que deberá tener el tribunal para desarrollar la audiencia por videoconferencia y vale la pena mencionar que si concuerda con las mencionadas por el Código Procesal Penal, sin embargo, el reglamento las desarrolla de forma más amplia esto lo que facilita de cierto modo al juez el poder tomar una correcta decisión

para no afectar a ninguno de los sujetos procesales. Así como afirma que toda declaración deberá ser acompañada por un técnico especializado en el uso del sistema y también por funcionarios que sean expertos en la materia para respetar los principios de fidelidad y de integridad en el proceso.

El reglamento sirve de apoyo para desarrollar las videoconferencias de forma correcta, pues aunque no existe un fundamento amplio y concreto que indique que la presencia física y comparecencia de los auxiliares de justicia es necesaria, se conoce que sería lo mejor para ellos, la audiencia de juicio oral y público, es por ellos, que el sistema de videoconferencia debe estar normado de la mejor manera posible para que toda la información que se brinde sea lo más, real, fiel e íntegra posible, ya que, es mucha la responsabilidad para el juzgador del caso emitir una resolución con base en medios de prueba como este.

Ley para la Protección de Sujetos Procesales y Personas Vinculadas a la Administración de Justicia Penal

En el estudio de las normas anteriores, las cuales sustentan el sistema de videoconferencia en juicio oral y público penal se logró reunir las diferentes características y las causas que justifican y permiten solicitar el uso de la videoconferencia en el proceso, incluso se hace mención sobre que sujetos procesales pueden hacer uso del beneficio y los motivos que

pueden motivar la intención de la implementación de dichas salas para desarrollar declaraciones mediante la tecnología en este caso videoconferencia. Se dejó en último lugar el análisis de esta norma pues por el año en que los legisladores la crearon debió ser en orden cronológico y la primera en analizar, sin embargo, se consideró importante dejarla en último lugar puesto que esta norma si es más clara en mencionar quienes de los sujetos procesales podrán comparecer mediante este beneficio.

Las causas principales que motivaron la creación de esta norma se basa en el bien común, según la Constitución Política de la República de Guatemala, refiriéndose a bien común como el aporte a los ciudadanos guatemaltecos de seguridad, armonía y protección, esa es la intención de la creación de esta norma, es decir garantizar a los participantes en el proceso la protección a sus garantías constitucionales y al mismo tiempo que su integridad como personas no se vea afectada de ninguna forma, así mismo, proteger el método que se implementó de protección a los sujetos procesales, se consideran una herramienta para la justicia, debido a que brindarán información de suma importancia para determinar la comisión de un hecho delictivo y al mismo tiempo será de apoyo para la toma de una resolución la cual corresponde únicamente al juez a cargo de llevar el caso planteado.

Las ideas planteadas anteriormente se quisieron dejar plasmadas en una sola ley, la cual fuera respaldo al resto de normas, la intención de los legisladores al dejar esta ley fue dejar establecida una norma que tuviera por objeto principal la protección a los testigos y a los demás sujetos procesales que participarán en el proceso penal en cuanto a sus derechos, garantías procesales, pues al cumplir con estos elementos se estaría dando certeza y fe a la correcta administración de justicia conforme establece la ley.

Analizando la norma se determina que existe cierto vacío legal con el Código Procesal Penal, y es la razón por la cual se quiso estudiar en último lugar la norma pues el fundamento principal de la videoconferencia se encuentra en el artículo 218 BIS del Código Procesal Penal, pero en ese artículo no hace mención específica que el querellante adhesivo quien es el motivo del estudio puede comparecer en juicio oral y público, y es por ello que se considera que existe contrariedad en la norma. Se considera que la norma principal penal no ha sido clara en determinar quiénes pueden tener derecho a optar por este beneficio y es razón suficiente para agradecer la existencia de la ley estudiada pues es de gran apoyo para respaldar que el querellante si puede participar en juicio oral y público mediante videoconferencia siempre y cuando cuente y cumpla con las causas fundadas según establece la norma.

La Ley Para la Protección de Sujetos Procesales y Personas Vinculadas a la Administración de Justicia Penal Decreto número 70-96 del Congreso de la República de Guatemala es clara y específica al establecer quiénes pueden beneficiarse del sistema de protección, esta protección a la que se hace referencia es el motivo principal para poder solicitar al tribunal competente el uso del sistema de videoconferencias, esto permitirá presentar los medios de prueba necesarios para concluir satisfactoriamente un proceso penal. Así lo establece, dicha ley en su artículo 2:

Objeto. El servicio de protección tiene como objetivo esencial, proporcionar protección a funcionarios y empleados del Organismo Judicial, de las fuerzas de seguridad civil y del Ministerio Público, así como a testigos, peritos, consultores, querellantes adhesivos, mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos así como otras personas que estén expuestas a riesgos por su intervención en procesos penales. También dará cobertura a periodistas que lo necesiten por encontrarse en riesgo, debido al cumplimiento de su función informativa.

Fundamento que respalda la participación del querellante adhesivo en juicio oral y público pues como se estudió anteriormente juega un papel importante en el proceso y de alguna u otra forma su integridad y seguridad puede verse en peligro; continuando con el estudio de la ley de protección a sujetos procesales se encuentra que el servicio de protección del cual se habla se encuentra a cargo del Consejo Directivo quien estará integrado por varios miembros de diferentes instituciones el cual tendrá por objeto fundamental verificar que se cumpla con la protección a los funcionarios y empleados públicos de las instituciones mencionadas en el artículo 3 de la ley, la cual alcanza también a los periodistas involucrados

en el caso, la norma así mismo tomó en consideración los riesgos que se corre al momento de poder otorgar el beneficio a los sujetos procesales que se consideran agraviados o en peligro pero de no hacerlo también se estaría violentando el bien común al no garantizar su seguridad y protección.

La implementación de esta ley es de suma importancia pues al reunir los elementos y características de la misma se logra determinar que complementa de gran manera al Código Procesal Penal en el sentido que su contenido es más amplio y claro, estableciendo métodos de investigación que aportarán al proceso y los lineamientos sobre quienes puede tomarse en cuenta para la aplicación de la videoconferencia en el proceso penal y las medidas de seguridad que la misma ley otorga a los sujetos procesales y también a los administradores de justicia.

Sin embargo, actualmente existen discrepancias en los casos que se tienen en desarrollo pues aunque sea difícil de creer, los mismos sujetos procesales desconocen la existencia de la ley, la cual es en beneficio de ellos mismos, causando de este modo violaciones al debido proceso, al no permitir que el querellante adhesivo comparezca por videoconferencia en un juicio y se quedándose al vacío la información o declaraciones que ellos quisieran aportar al proceso por miedo a que su vida y su integridad se vea dañada por algún tercero, ya que en muchos casos se desconoce que

sujetos procesales puede adherirse al sistema de protección que la ley menciona.

Nuevamente se determina que es importante que los órganos jurisdiccionales y los sujetos procesales tengan noción y tomen en cuenta las normas y hacer mención de las mismas cuando sea necesario para desarrollar una defensa de forma justa, equilibrada y respetando los derechos y garantías procesales tanto del procesado como de los sujetos procesales, pues de esta forma se estaría desarrollando un juicio justo y respetando el debido proceso.

Conclusiones

Se encontró que, el sistema de videoconferencia deriva de la necesidad que hubo de brindar seguridad y protección para garantizar la integridad física de los sujetos procesales, mismos que intervienen en el proceso penal, coadyuvando con la administración de justicia para esclarecer los hechos delictivos, pero más específico a las víctimas, agraviados, colaboradores eficaces y querellantes adhesivos que prestan declaración, asegurando que éstas sean fieles y seguras.

Se comprobó que el querellante adhesivo tiene participación en juicio oral y público mediante el sistema de videoconferencia y de ninguna forma el Juez al permitir que haga uso del sistema está faltando al principio de imperatividad pues la ley permite que esta figura jurídica tenga participación en una audiencia cuando su integridad y su seguridad se encuentre en peligro, pues el fin del sistema de videoconferencia es proteger a todos aquellos que colaboren con la administración de justicia.

Se determinó que existe ambigüedad entre el Código Procesal Penal y la Ley Para la Protección de Sujetos Procesales y Personas Vinculadas a la Administración de Justicia Penal, pues ambas regulan el sistema de videoconferencia, sin embargo, no en la misma dimensión pues en el primer texto normativo no especifica claramente para quienes está dirigido

el uso del sistema de videoconferencia, mientras que, en el segundo cuerpo normativo si lo desarrolla puntualmente, dejando claro que, el querellante adhesivo si puede intervenir en un proceso penal a través del sistema de videoconferencia

El sistema de videoconferencia es una herramienta valiosa para el proceso penal, guatemalteco pues a través de este sistema, se cumple a cabalidad con los principios procesales de economía y celeridad procesal, ya que, pueden llevarse a cabo las audiencias aun si la persona que deberá rendir declaraciones está o no físicamente en el lugar donde se celebran las audiencias; además, garantiza la seguridad e integridad de las personas, cumpliendo así con las garantías procesales y constitucionales

Existe un factor que afecta negativamente al uso del sistema de videoconferencias y es que, Guatemala no cuenta en todas las salas con el equipo adecuado para que se lleven a cabo las audiencias de esta manera, ya que, por la deficiencia del equipo y en ocasiones por el personal técnico a cargo, la información recibida carece de fidelidad; lo que se necesita es mejorar el equipo tecnológico y capacitar al personal para que se asegure totalmente la información recibida.

Referencias

Libros

Albeño Ovando. G.Y. (2001) *El Juicio Oral En El Proceso Penal Guatemalteco*. Guatemala: La Aurora.

Escobar Cardenas F.E. (2015). *El Derecho Procesal Penal En Guatemala*. Guatemala: Magna Terra Editores.

Chiara Diaz. C.A. (2003) *Derecho Procesal Penal Tomo II* Buenos Aires, Argentina: Rubinal – Culzoni.

Felipe Baquiáx J. (2012). *Derecho Procesal Guatemalteco Etapas Preparatoria e intermedia*. Quetzaltenango Guatemala: Serviprensa S.A.

Par Usen J.M. (2013). *El Juicio Oral En El Derecho Procesal Penal Guatemalteco*. Guatemala: Serviprensa S.A.

Leyes Internacionales

Corte Penal Internacional. (1998). *Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional*.

Estados Iberoamericanos. (2010). *Convenio Iberoamericano sobre el Uso de la Videoconferencia*.

Leyes Nacionales

Congreso de la República de Guatemala. (1985) *Constitucion Politica de La República de Guatemala*.

Congreso de la República de Guatemala. (1973) *Decreto número 17-73 Código Penal de Guatemala.*

Congreso de la República de Guatemala. (1992). *Decreto número 51-92 Código Procesal Penal.*

Congreso de la Republica. (2016). *Ley Organica del Instituto Para la Asistencia y Atencion a la Victima del Delito.*

Congreso de la Republica. (1996). *Ley para la Protección de Sujetos Procesales y Personas Vinculadas a la Administración de Justicia Penal.*

Corte Suprema de Justicia. (2009) *Reglamento para el desarrollo de las declaraciones por Videoconferencia.*